

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 357/2010,
DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA
PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL CIELO NOCTURNO FRENTE A LA
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE AHORRO
Y EFICIENCIA ENERGÉTICA”**

En Sevilla, a **21 de Diciembre de 2012**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 357/2010, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL CIELO NOCTURNO FRENTE A LA
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE AHORRO Y
EFICIENCIA ENERGÉTICA**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto del Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTÍCULO UNICO. APARTADO UNO

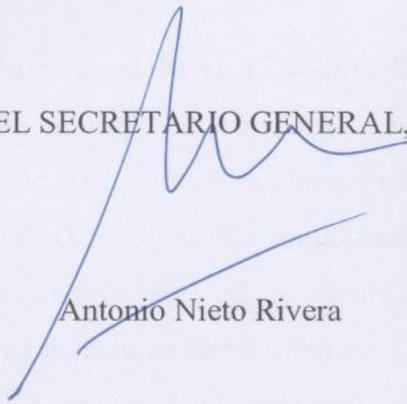
El proyecto de Decreto establece que todos los titulares de alumbrado exterior tienen que haber eliminado de las mismas las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior mayor del 25% del flujo total emitido por la luminaria. Al respecto, ha de tenerse en cuenta que con esta previsión se puede estar interfiriendo en competencias municipales previstas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que en su artículo 9.12 e), establece que es competencia propia de los municipios andaluces, “la ordenación, ejecución y control de las áreas del territorio municipal que admitan flujos luminosos medios y elevados y el establecimiento de parámetros de luminosidad” y en su artículo 9.5 “la ordenación, gestión y prestación del servicios de alumbrado público.”

Justificación

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en su artículo 6 establece la zonificación lumínica, estableciendo áreas lumínicas. De ellas, la E3 y la E4 hacen referencia a los flujos luminosos medios y elevados respectivamente. No obstante, conforme a lo establecido por la LAULA, la ordenación, ejecución y control de estas áreas corresponde a los municipios.

Por lo expuesto, se considera necesaria una revisión del proyecto de Decreto teniendo en cuenta lo expresado.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera